**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable representación popular a fin de presentar Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 93, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. El impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto federal, progresivo e indirecto que grava los ingresos de las personas físicas y morales. Se contempla su pago en los ingresos por salarios, actividades profesionales (honorarios), arrendamiento de bienes inmuebles, inversiones, entre otros.
2. Las empresas, incluyendo sucursales de empresas extranjeras o entidades legales que generen ingresos en México, pagan una tasa sobre sus utilidades. La Ley del ISR establece cuales son las deducciones permitidas y obligaciones específicas para calcular la base.
3. El ISR se regula en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, sin embargo es principalmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento donde se encuentra regulado. En esta ley, junto con sus reglamentos y las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), establece las normas para el cálculo, pago, declaración, deducción y administración del impuesto.
4. El ISR está repleto de problemas regulatorios, lo cual conlleva a que existen empresas y personas que no declaran todos sus ingresos o utilizan estrategias para reducir su carga tributaria, lo que representa un desafío para la recaudación. La legislación fiscal es compleja y sujeta a cambios, lo que dificulta su comprensión y correcta aplicación.
5. A raíz de los problemas anteriormente descritos, un segmento significativo de la población económicamente activa, prefiere operar en la informalidad para asi evitar el descuento del ISR, lo que limita la capacidad del gobierno para recaudar el ISR de esos sectores. Tanto para el contribuyente como para la administración tributaria, el cumplimiento de las obligaciones fiscales implica una carga administrativa considerable.
6. La Ley Federal del Trabajo establece regulaciones claras sobre las jornadas laborales, compensaciones por trabajo extra, descansos y condiciones específicas para ciertos trabajadores. El Artículo 67 indica que cada hora de la jornada regular debe ser pagada de forma equitativa, mientras que las horas extraordinarias deben recompensarse con un 100% adicional sobre el salario habitual. Según el Artículo 71, el domingo debe ser el día de descanso semanal, y trabajar en este día amerita una prima adicional de al menos un 25% sobre el salario ordinario. En situaciones especiales, detalladas en el Artículo 75, si es que se requiere que los trabajadores laboren en sus días de descanso, tienen derecho a un pago doble por el servicio prestado en estos días, aparte de su salario regular de descanso. Para proteger a los menores, el artículo 178 prohíbe que los menores de dieciocho años trabajen horas extras, en domingos y días de descanso obligatorio. Si esta norma se incumple, las horas extra se deben pagar con un incremento del 200% sobre el salario normal.
7. Las personas trabajadoras del hogar, en el Artículo 333, se especifica que deben tener un descanso nocturno de nueve horas y un descanso diario de tres horas entre las actividades de la mañana y la tarde. La jornada diurna no debe exceder las ocho horas. Si no se cumple con lo anterior, el tiempo adicional se considera tiempo extra.
8. El articulo 93 de la Ley del ISR, establece en que supuestos, no será obligatorio el pago del impuesto, en específico en la fracción I se establece que no se cobrará impuesto sobre la renta por ciertos ingresos de trabajadores. Estos ingresos incluyen prestaciones distintas al salario para trabajadores con salario mínimo, basadas en dicho salario y que no superen los mínimos de la legislación laboral. Remuneraciones por horas extras o servicios en días de descanso, sin sustituirlos por otros días, hasta el límite que marca la legislación laboral, para trabajadores con salario mínimo. Para trabajadores que no ganen el salario mínimo, se exenta el 50% de las remuneraciones por horas extras o servicios en días de descanso, sin sustitución, siempre y cuando no superen el límite legal y la exención no exceda cinco veces el salario mínimo.
9. Imponer un impuesto sobre las horas extras o por trabajar en días de descanso, desalienta a los empleados para trabajar más allá de su horario regular. Ello resulta contraproducente, sobre todo en áreas o lugares donde se necesita mano de obra adicional para cumplir con plazos, producción o para atender emergencias. En México existen millones de trabajadores que dependen de las horas extra o de trabajar en días de descanso para complementar sus ingresos ya que la mayoría de la población es de bajos ingresos, por lo que Imponer ISR sobre estos ingresos adicionales representa una carga financiera significativa, lo cual conlleva a que se disminuya efectivamente su compensación neta por el esfuerzo adicional.
10. Las horas extra y los días de descanso están diseñados para compensar a los empleados por el trabajo que excede las expectativas normales de su puesto y responsabilidades. Cobrar ISR sobre estas compensaciones es una penalización, por trabajar más allá de lo obligatorio, en lugar de ser una recompensa. La imposición de impuestos sobre ingresos adicionales desincentiva a empleadores y empleados, lo cual conlleva que busquen formas de evitar el pago de impuestos, como no reportar las horas extra o realizar acuerdos de pago en efectivo, lo que genera una espiral de problemas para el trabajador en derechos laborales frente a autoridades fiscalizadoras o ante renuncias y despidos injustificados. Esto no solo reduce la recaudación de impuestos, lo peor de todo es que también promueve la informalidad laboral.
11. Trabajar horas extra o en días de descanso, implica un esfuerzo adicional por parte del empleado, a menudo bajo condiciones más estresantes o exigentes. Imponer un impuesto sobre estos ingresos adicionales es injusto, ya que no reconoce adecuadamente el esfuerzo adicional requerido.
12. Es por lo anterior, que desde la Bancada Naranja al ser, los máximos defensores de la clase trabajadora, es que proponemos a esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto con el propósito de que la totalidad de los ingresos obtenidos por el pago de horas extra, por trabajar los domingos y días festivos, esté exento al 100% del pago de ISR de conformidad con la siguiente tabla.

|  |  |
| --- | --- |
| **VIGENTE** | **REFORMA** |
| Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:  I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores **del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral,** así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, **hasta el límite establecido en la legislación laboral,** que perciban dichos trabajadores. **Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.** | Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:  I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario y por la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución que perciban dichos trabajadores y los ingresos obtenidos por trabajar en días inhábiles de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. |

1. Impuesto Sobre la Renta es decir impuesto por trabajar. Es decir impuesto por esforzarse, es decir impuesto por querer salir adelante, por intentar sobrevivir. Pagamos un impuesto por ganarnos el pan nuestro de cada día, pero más allá de la génesis de dicho impuesto o definición hacendaria, existe una inmoralidad en dicho impuesto, la de inclusive tenerla grabada cuando el trabajador realiza tiempo extra.
2. Cuando el trabajador da, más allá de sus fuerzas, cuando el héroe de la clase trabajadora decide sacrificar tiempo a su familia, para estar con sus hijos, decide privarse de otras actividades para estar trabajando duro, extendiendo la jornada para tener un poco más, un extra porque lo necesita, porque desea salir adelante y porque a veces no alcanza y hay que quedarse más tiempo. Es en ese momento cuando aparece el Impuesto Sobre la Renta ya que también está presente en el tiempo extra.
3. Está presente en el sudor y en las manos de nuestros héroes de la clase trabajadora está presente ese impuesto infame inclusive cuando se da el extra. Y yo les pregunto ¿es justo que la clase política grabe con el ISR las horas extras trabajadas de nuestros hombres y mujeres que se la rifan día a día y de sol a sol? ¿De qué lado estamos diputados de Chihuahua? ¿Somos empáticos con aquellos que solo se esfuerzan día a día o somos indiferentes a su sacrificio?
4. Yo estoy incondicionalmente y sin titubeos con los héroes de la clase trabajadora en Chihuahua. Yo, Francisco Sánchez de Movimiento Ciudadano Chihuahua me declaró aliado incondicional de los trabajadores en Juárez, Delicias, Parral, Cuauhtémoc y lucho para que no se les cobre nunca más impuestos por trabajar tiempo extra.
5. Pero esta lucha no es en solitario necesito de la voluntad de empatía y liderazgo de cada fuerza política en el norte. Diputados de la sexagésima séptima legislatura los trabajadores de Chihuahua nos necesitan más que nunca. Esta es la hora buena en que les respondemos.
6. Por los héroes de la clase trabajadora, por sus familias, por cada hombre y mujer en chihuahua que trabaja tiempo extra Nunca más les cobremos impuestos por trabajar tiempo extra. Soy Francisco Sánchez Villegas, pertenezco a Movimiento Ciudadano Chihuahua y somos la voz de los que no tienen poder político, somos sus aliados naturales. Es por eso que proponemos el siguiente decreto:

**DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 93, la fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario y por la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución que perciban dichos trabajadores y los ingresos obtenidos por trabajar en días inhábiles de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

(. . .)

**TRANSITORIOS.-**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**